Ley Nº 339, que cambia los nombres de varias Secciones Municipales y erige en Sección el sitio de Tilorí, con el nombre de Villa Anacaona.— G. O. Nº 5953, del 4 de Agosto de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 339.

Art. 1.— A partir del décimo quinto día de la publicación de la presente ley, las Secciones Municipales y sitios en ella indicados, tendrán los nuevos nombres que se expresan a continuación:

a) La Sección de Bienvienes, de la Común de Azua, se denominará Cortés.

b) La Sección de Buí, de la Común de San Juan de la Maguana, se denominará Bohechío.

c) La Sección de Lemba, de la Común de San Juan de la Maguana, se denominará Sosa.

d) La Sección de Colombié, de la Común de La Descubierta, se denominará Bartolomé.

e) La Sección de Sabana Borne, de la Común de La Descubierta, se denominará Sabana Real.

f) La Sección de Fransuá, de la Común de Enriquillo, se denominará Mencía.

g) La Sección de Quilembé, del Distrito Municipal de Paraíso, se denominará Barrionuevo.

h) La Sección de Susamitán, del Distrito Municipal de Paraíso, se denominará Ojeda.

i) La Sección Municipal de Trujín, de la Común de Enriquillo, se denominará Oviedo.

j) La Sección de Vegano Yimbí, de la Común de Enriquillo, se denominará Peñalva.

k) La Sección de San Pulín, de la Común de Neiba, se denominará Apolinar Perdomo.

l) La Sección de Monte Francés, del Distrito Municipal de Hondo Valle, se denominará Montemayor.

ll) La Sección de El Duán, de la Común de Elías Piña, se denominará Pinzón.

m) La Sección de Agú, de la Común de San Francisco de Macorís, se denominará Azlor.

n) La Sección de Hincha, de la Común de Moca, se denominará Llenas.

ñ) El sitio de Tirolí, de la Común de Restauración, se erige en Sección, con el nombre de Villa Anacaona.

o) La Sección de Macabón Abajo, de la Común de Monte Cristi, se denominará Santa María.

p) La Sección de Macabón Arriba de la Común de Monte Cristi, se denominará La Pinta.

q) La Sección de Haití Mejía, de la Común de Bayaguana, se denominará Trinidad.

r) La Sección de Haití Rojas, de la Común de Bayaguana, se denominará Hidalgo.

s) La Sección de Juana Tuví, de la Común de Yamasá, se denominará Penson.

t) La Sección de Arroyo Francés, de la Común de Puerto Plata, se denominará Maggiolo.

u) La Sección de Sampiñé y Marivasquez, de la Común de Puerto Plata, se denominará Cantabria.

v) La Sección de Soufflet, de la Común de Puerto Plata, se denominará Cambiaso.

w) La Sección de Venú, de la Común de Puerto Plata, se denominará Veragua.

x) La Sección de Gen, de la Común de Gaspar Hernández, se denominará Cruz.

y) La Sección de Thessón, de la Común de Samaná, se denominará Acosta.

z) La Sección de Los Haitises, de la Común de Sánchez, se denominará Caba.

aa) La Sección de Auquelles Arriba, de la Común de Jánico, se denominará Franco Bidó.

bb) La Sección de Auquelles Abajo, de la Común de Jánico, se denominará Lora.

cc) La Sección de Maquén, de la Común de San José de Las Matas, se denominará Eugenio Perdomo.

dd) La Sección de Suí, de la Común de Jánico, se denominará Vidal Pichardo.

ee) La Sección de Mañanguí, de la Común de San Cristóbal, se denominará Dubeau.

ff) La Sección de Ñagá, de la Común de San Cristóbal, se denominará Juan Barón.

gg) La Sección de El Pomier, de la Común de San Cristóbal, se denominará Borbón.

Art. 2.— La presente ley modifica la Ley Nº 125, del 31 de mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, y todas las otras leyes que han introducido reformas hasta la fecha en aquella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.